



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a, 8 de octubre del 2019.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, diputado Jorge Gaviño Ambriz, en mi carácter de Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lo que se pretende con este proyecto de decreto es una armonización de la ley, es proporcionarles mayor certeza jurídica a las personas con este padecimiento para eliminar todo acto o acción de discriminación hacia este sector de la población, que merecen todo nuestro apoyo y comprensión.

Queda prohibido todo acto de discriminación como lo establece la Constitución Federal, la Constitución local, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la convención americana sobre los derechos humanos, y la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

ARGUMENTOS

El síndrome de Down no es una enfermedad, sino una alteración genética que puede conllevar algún grado de discapacidad intelectual. Se observa en cada 1 de 773 nacimientos vivos, es la causa más común de discapacidad intelectual en todo el mundo, se desconoce la causa. Es importante conocer los derechos de los

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

niños, niñas, jóvenes con síndrome de Down para participar en la sociedad al igual que los demás y en igual de condiciones.

Según un estudio realizado el pasado 18 de marzo del 2018, y derivado de una publicación realizada por el portal de internet denominado "periódico Zócalo", estableció:

"La ONU, declaro el Día Mundial del Síndrome de Down, en diciembre de 2011, para crear conciencia sobre esta condición y recordar la importancia de la autonomía e independencia de las personas que lo padecen.

En el mundo uno de cada 1,000 recién nacidos presenta síndrome de Down, mientras que en nuestro país la cifra se incrementa a uno de cada 700. El síndrome de Down consiste en un trastorno genético que se da al existir un cromosoma extra en el par número 21 del ADN. Quien lo padece presenta discapacidad intelectual que puede darse en diferentes grados, es decir, varía de una persona a otra y es sumamente importante su detección temprana a fin de que cuanto antes se pueda recibir la atención requerida para lograr el mayor desarrollo motriz e intelectual posible.

En esa misma publicación, se señaló que de las aproximadamente 150,000 personas que padecen síndrome de Down en México, solo el tres por ciento tiene acceso a una educación con apoyos y que la discriminación hacia las personas con síndrome de Down y sus familiares les impide disfrutar de sus derechos con plenitud, particularmente el derecho a la educación, a desempeñar un trabajo elegido libremente, en entornos inclusivos y con los ajustes razonables necesarios así como a disfrutar del esparcimiento, el ocio y la recreación en igualdad de condiciones con las demás personas, información proporcionada por parte de la Fundación John Langdon Down".

En 2017 nacieron 740 niñas y niños con **Síndrome De Down en México**. El **síndrome de Down** es una alteración genética. ... De acuerdo con datos preliminares de la Dirección General de Información en Salud durante **2018**, en **México** nacieron 351 niñas y 338 niños (689 en total) con **síndrome de Down**.

FUNDAMENTO LEGAL

En la Constitución Federal, se reconocen los derechos de las todas las personas, en su artículo primero se cita el principio pro persona, en el que se reconocen los derechos de todas las personas, sin exclusiones, sin discriminación.

Y con lo que respecta a la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3° cita los principios rectores respecto a los derechos humanos, a la no discriminación.



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Y en su artículo 4°, inciso C. de la igualdad y no discriminación que a la letra dice:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Así mismo en el Artículo 8° de la Constitución Local, que a la letra dice:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

E. Derecho al Deporte

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

Artículo 9

Ciudad Solidaria

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

D. Derecho a la Salud

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

Artículo 11

Ciudad Incluyente

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.
3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

Artículo 16

Ordenamiento Territorial

H. Movilidad y accesibilidad

1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.
2. En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.

Artículo 53



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Alcaldías

2. Son finalidades de las alcaldías:

VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;

Como se puede apreciar en el texto anterior, los derechos de las personas se encuentran protegidos y salvaguardados y se tienen que hacer cumplir.

DECRETO

En consecuencia se propone reformar dicho ordenamiento jurídico, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, como a continuación se propone:

D E C R E T O	D E C R E T O
<p>(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)</p> <p>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.</p> <p>D E C R E T A</p> <p>DECRETO POR EL QUE SE DESECHAN LAS OBSERVACIONES Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, para quedar como sigue:</p> <p>LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL</p>	<p>El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura:</p> <p>El congreso de la Ciudad de México decreta:</p> <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p align="center">DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p align="center">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México, así como el sector privado y la sociedad civil organizada y no organizada; II. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones en favor de las personas que presentan Síndrome de Down; III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas que participan en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de las personas con Síndrome de Down; IV. Implantar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y 	<p align="center">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y se reconocen los derechos de las personas con Síndrome de Down y tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el sector privado y la sociedad civil organizada y no organizada; I. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones en favor de las personas que presentan Síndrome de Down; II. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas que participan en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de las personas con Síndrome de Down; III. Establecer los mecanismos a través de los cuales se brindará



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil organizada y no organizada, en favor de las personas con Síndrome de Down.

asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y

IV. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil organizada y no organizada, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Administración Pública.- Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;</p> | <p>Administración Pública.- Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;</p> |
| <p>II. Asamblea Legislativa.- Alcaldías: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> | <p>Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;</p> |
| <p>III. Delegaciones.- Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> | <p>Congreso: Congreso de la Ciudad de México.</p> |
| <p>IV. DIF-CDMX.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p> | <p>DIF-CDMX.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p> |
| <p>V. Jefe de Gobierno.- Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> | <p>Fiscalía.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> |
| <p>VI. Ley.- Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;</p> | <p>Ley.- Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;</p> |
| <p>VII. Programa.- Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;</p> | <p>Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas</p> |



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>VIII. Procuraduría General de Justicia. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Social. Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Educación. Secretaria de Educación de la Ciudad de México;</p>	<p>de la Ciudad de México,</p> <p>Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de Gobierno.</p> <p>Programa.- Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;</p>
<p>XI. Secretaría de Gobierno. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Secretaría de Salud. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Secretaría de Seguridad Pública. Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México; y</p> <p>XIV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.</p> <p>XV. Unidad. Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.</p>	<p>Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>Secretaría de Gobierno. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>Secretaria de Inclusión y Bienestar Social. Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>Secretaría de Salud. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>Secretaría de Seguridad Ciudadana. Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y</p> <p>Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.</p> <p>Unidad. Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes federales y el marco normativo de la Ciudad de México, que sea aplicable.</p>	<p>Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes Federales y el marco normativo de la Ciudad de México, que sea aplicable.</p>
<p>Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía; adicionalmente, las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho de las personas con Síndrome de Down, el ser protegidos y respetados en su libertad y seguridad, así como el normal desarrollo psicológico, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctima, ofendido o testigo.</p>	<p>Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía; adicionalmente, las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho de las personas con Síndrome de Down, la cultura de la paz y la no violencia, el ser protegidos y respetados en su libertad y seguridad, así como el normal desarrollo psicológico, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctima, ofendido o testigo.</p>
<p>Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia y protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y</p>	<p>Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia, protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y</p>

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>su inclusión social.</p>	<p>su inclusión social. Así mismo recibirán una beca equivalente a la pensión de las personas de la tercera edad en la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Intervención y Coordinación</p> <p>Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.</p> <p>Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminadora en contra de las personas con Síndrome de Down.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Intervención y Coordinación</p> <p>Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.</p> <p>Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminadora en contra de las personas con Síndrome de Down.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular políticas e instrumentar programas para la atención de personas con Síndrome de Down; II. Impulsar las acciones efectivas de prevención, protección y atención del padecimiento conocido como Síndrome de Down; III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; IV. Establecer, de manera concertada con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, 	<p>Artículo 7.- Corresponde al Poder Ejecutivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular políticas e instrumentar programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia del padecimiento conocido como Síndrome de Down; II. Impulsar medidas y llevar a cabo acciones efectivas de prevención, protección y atención del padecimiento conocido como Síndrome de Down; III. Debe proporcionar los



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I LEGISLATURA

<p>capacitación e investigación en materia del padecimiento conocido como Síndrome de Down;</p> <p>V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno al Síndrome de Down;</p> <p>VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, en la medida que lo permitan las previsiones; y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.</p>	<p>espacios físicos que cumplan con condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención de las personas con Síndrome de Down.</p> <p>IV. Elaborar protocolos especiales para atender la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno al Síndrome de Down;</p> <p>VII. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, en la medida que lo permitan las previsiones; y</p> <p>VIII. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;</p> <p>II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;</p> <p>I. Denunciar ante las autoridades</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la Zona Metropolitana del Valle de México e impulsar convenios tendientes al fortalecimiento de la atención integral de personas con Síndrome de Down; y</p> <p>IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>II. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la Zona Metropolitana del Valle de México e impulsar convenios tendientes al fortalecimiento de la atención integral de personas con Síndrome de Down; y</p> <p>III. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I. Servir de enlace en los temas materia de la presente Ley, con la Administración Pública y otros entes privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;</p> <p>II. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención integral a las personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;</p> <p>III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:</p> <p>I. Servir de enlace en los temas materia de la presente Ley, con la Administración Pública y otros entes privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;</p> <p>I. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención integral a las personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;</p> <p>II. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>III. Capacitar de manera permanente</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>atención personalizada y profesional para una correcta atención de las personas de Síndrome de Down;</p> <p>V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VI. Implementar mecanismos por los que se proporcione atención integral a las personas con Síndrome de Down en el ámbito de sus atribuciones; y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención de las personas de Síndrome de Down;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Implementar mecanismos por los que se proporcione atención integral a las personas con Síndrome de Down en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p>VI. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la intervención operativa, en caso de que sea requerida, cuando se presuma la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;</p> <p>II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la intervención operativa, en caso de que sea requerida, cuando se presuma la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;</p> <p>I. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>III. Establecer mecanismos de coordinación con la Procuraduría General de Justicia, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de intervención, trato y orientación de personas con Síndrome de Down; y</p> <p>VI. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>II. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente;</p> <p>III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de intervención, trato y orientación de personas con Síndrome de Down; y</p> <p>V. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar acciones para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down;</p> <p>II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca del Síndrome de Down y las acciones que se implementen en conjunto;</p> <p>III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p>	<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar acciones para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down;</p> <p>I. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca del Síndrome de Down y las acciones que se implementen en conjunto;</p> <p>II. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p>



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>IV. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de Síndrome que presente la persona; y</p> <p>V. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de Síndrome que presente la persona; y</p> <p>IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Desarrollar actividades educativas especializadas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes (siempre y cuando así lo determinen los especialistas), con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;</p> <p>II. Diseñar módulos educacionales adaptables a las edades de desarrollo de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos educacionales sobre el Síndrome de Down e incluir dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros, así como la educación básica, media, media superior y superior, una materia para el trato y orientación educacional de</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <p>I. Desarrollar actividades educativas especializadas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes (siempre y cuando así lo determinen los especialistas), con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;</p> <p>II. Diseñar módulos educacionales adaptables a las edades de desarrollo de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos educacionales sobre el Síndrome de Down e incluir dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros, así como la educación básica, media, media superior y superior, una materia para el trato y orientación educacional de</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>personas con este padecimiento;</p> <p>IV. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;</p> <p>V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VI. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>superior, una materia para el trato y orientación educacional de personas con este padecimiento;</p> <p>III. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de elaborar políticas públicas para la atención integral de personas con Síndrome de Down;</p> <p>II. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas</p>	<p>Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión Social:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de elaborar políticas públicas para la atención integral de personas con Síndrome de Down;</p> <p>I. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;</p> <p>III. Impulsar y fortalecer dentro de la Administración Pública y organizaciones privadas, tareas que presten atención integral a las personas con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;</p> <p>VI. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;</p> <p>II. Impulsar y fortalecer dentro de la Administración Pública y organizaciones privadas, tareas que presten atención integral a las personas con Síndrome de Down;</p> <p>III. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;</p> <p>V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VI. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las</p>	<p>Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Crear programas de capacitación para el trabajo,</p>

2



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;</p> <p>II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar centros laborales aptos para el desarrollo de personas con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que existen en la Ciudad de México;</p> <p>VI. Gestionar la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, dirigidas a las personas con Síndrome de Down; y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en</p>	<p>dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;</p> <p>I. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>II. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el elaborar programa de empleo para las personas con Síndrome de Down;</p> <p>III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar centros laborales aptos para el desarrollo de personas con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que existen en la Ciudad de México;</p>
--	--



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

el presente ordenamiento y
demás normas aplicables.

VI. Gestionar la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, dirigidas a las personas con Síndrome de Down; y

VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al DIF-CDMX:

- I. Establecer mecanismos de colaboración con la Administración Pública para la debida protección de los derechos y atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- II. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, que involucren a la Administración Pública de la Ciudad de México e incidan en el nivel familiar y social de las personas con Síndrome de Down;
- III. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;
- IV. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
- V. Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de

Artículo 15.- Corresponde al DIF-CDMX:

- I. Establecer mecanismos de colaboración con la Administración Pública para la debida protección de los derechos y atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- II. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, que involucren a la Administración Pública de la Ciudad de México e incidan en el nivel familiar y social de las personas con Síndrome de Down;
- III. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;
- IV. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
- V. Atender los reportes que directa o



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;</p>	<p>indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;</p>
<p>I. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;</p>	<p>I. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;</p>
<p>II. Impulsar políticas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, que propicien la ejecución de instrumentos que coadyuven en el reconocimiento y la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down;</p>	<p>II. Impulsar políticas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, que propicien la ejecución de instrumentos que coadyuven en el reconocimiento y la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down;</p>
<p>III. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;</p>	<p>III. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;</p>
<p>IV. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y</p>	<p>IV. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y</p>
<p>VI. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>V. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I LEGISLATURA

<p>Artículo 16.- Corresponde a las Delegaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down; II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down; III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y IV. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables. 	<p>Artículo 16.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down; II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down; III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y III. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De las Políticas y del Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México</p> <p>Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De las Políticas y del Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México</p> <p>Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>Artículo 18.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.</p>	<p>Artículo 18.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.</p>
<p>Artículo 19.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.</p>	<p>Artículo 19.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.</p>
<p>Artículo 20.- En el diseño del Programa, se deberá incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar y los mecanismos de atención integral; II. Los objetivos generales y específicos del Programa; III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva; IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional; V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas; 	<p>Artículo 20.- En el diseño del Programa, se deberá incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar y los mecanismos de atención integral; I. Los objetivos generales y específicos del Programa; II. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva; III. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional; IV. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I LEGISLATURA

<p>VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre el tema motivo de esta Ley;</p> <p>VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa;</p> <p>IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en la presente Ley;</p> <p>X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el Programa; y</p> <p>XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa, fijando indicadores para medir los resultados.</p>	<p>relacionadas;</p> <p>V. El diseño de programas de asistencia inmediata a las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre el tema motivo de esta Ley;</p> <p>VII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa;</p> <p>VIII. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en la presente Ley;</p> <p>IX. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el Programa; y</p> <p>X. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa, fijando indicadores para medir los resultados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II De la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México</p> <p>Artículo 21.- Se crea la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, la cual será dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II De la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México</p> <p>Artículo 21.- Se crea la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, la cual será dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México.	Ciudad de México.
Artículo 22.- La Unidad tendrá su domicilio en el Centro Histórico de la Ciudad de México, independientemente de que para el desarrollo de sus actividades, establezca unidades móviles en las distintas demarcaciones territoriales.	Artículo 22.- La Unidad tendrá su domicilio en el Centro Histórico de la Ciudad de México, independientemente de que para el desarrollo de sus actividades, establezca unidades móviles en las distintas demarcaciones territoriales.
Artículo 23.- Cada demarcación territorial coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.	Artículo 23.- Cada demarcación territorial coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.
Artículo 24.- La Unidad tiene como atribuciones: I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad de México, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas con Síndrome de Down; II. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Unidad; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten; III. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores	Artículo 24.- La Unidad tiene como atribuciones: I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad de México, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo, reinsertarlos socialmente, canalizarlos y dar seguimiento a su problemática cuando así lo soliciten las personas con este padecimiento; II. Implementar acciones especiales para brindarles la debida atención física y psicológica, incluso, de la elaboración de modelos psicoterapéuticos especializados al tipo de Síndrome.



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>públicos de la Unidad para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;</p> <p>IV. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;</p> <p>V. Ser responsable coordinadora de las actividades de las dependencias y demás entes públicos y privados, que se realicen en apoyo a los trabajos institucionales en la materia;</p> <p>VI. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confiabilidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; y</p> <p>VIII. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.</p>	<p>III. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Unidad; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten;</p> <p>IV. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Unidad para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;</p> <p>V. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ser responsable coordinadora de las actividades de las dependencias y demás entes públicos y privados, que se realicen en apoyo a los trabajos institucionales en la materia;</p> <p>VII. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confiabilidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;</p> <p>VIII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;</p> <p>IX. Elaborar su Código de Ética; y</p> <p>X. Elaborar su Reglamento y</p>
--	--

+



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

	procesos internos con autonomía de gestión y operación.
Artículo 25.- La Unidad contará con un Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones en materia de la condición del Síndrome de Down en la Ciudad de México.	Artículo 25.- La Unidad contará con un Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones en materia de la condición del Síndrome de Down en la Ciudad de México.
Artículo 26.- El Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones de la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México, tendrá como principales objetivos, los siguientes: I. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre la ubicación y condición social y económica de las personas que presentan el Síndrome de Down en la Ciudad de México; y II. Realizar la investigación, el acopio, procesamiento, resguardo, publicación y divulgación de información relacionada con la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México.	Artículo 26.- El Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones de la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México, tendrá como principales objetivos, los siguientes: I. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre la ubicación y condición social y económica de las personas que presentan el Síndrome de Down en la Ciudad de México; y II. Realizar la investigación, el acopio, procesamiento, resguardo, publicación y divulgación de información relacionada con la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México.
Artículo 27.- El Director de la Unidad, deberá ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista en temas vinculados a los fines de la Unidad y reconocido en ramas que derivan de la materia.	Artículo 27.- El Director de la Unidad, deberá ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista en temas vinculados a los fines de la Unidad y reconocido en ramas que derivan de la materia.
Artículo 28.- El Director de la Unidad será nombrado por el Director del DIF-CDMX y tendrá las siguientes	Artículo 28.- El Director de la Unidad será nombrado por el Director del DIF-CDMX y tendrá las siguientes



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Administrar la Unidad y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;II. Nombrar y remover al personal de la Unidad;III. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines de la Unidad;IV. Requerir la información necesaria a la Administración Pública para cumplir con los fines de la Unidad;V. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de atención a personas con Síndrome de Down;VI. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la Unidad;VII. Participar en nombre del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen dentro o fuera de la Capital del país; yVIII. Las demás que le confieran otras leyes.	<p>atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Administrar la Unidad y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;II. Nombrar y remover al personal de la Unidad;III. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines de la Unidad;IV. Requerir la información necesaria a la Administración Pública para cumplir con los fines de la Unidad;V. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de atención a personas con Síndrome de Down;VI. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la Unidad;VII. Participar en nombre del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen dentro o fuera de la Capital del país; yVIII. Las demás que le confieran otras leyes.
<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CAPÍTULO III</p>

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De la Formación, Actualización, Profesionalización y Capacitación de las Personas Habilitadas para la Atención de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 29.- La Administración Pública implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

El DIF-CDMX, por conducto de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down, deberá participar en la planeación del programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 30.- Se deberá brindar capacitación especializada a los servidores públicos que tengan contacto directo con las personas con Síndrome de Down, a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda y orientación especializada y oportuna.

Artículo 31.- La capacitación que se proporcione a los servidores públicos contendrá información disponible a nivel nacional e internacional en la materia que compete a esta Ley, así

De la Formación, Actualización, Profesionalización y Capacitación de las Personas Habilitadas para la Atención de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 29.- La Administración Pública implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

El DIF-CDMX, por conducto de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down, deberá participar en la planeación del programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 30.- Se deberá brindar capacitación especializada a los servidores públicos que tengan contacto directo con las personas con Síndrome de Down, a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda y orientación especializada y oportuna.

Artículo 31.- La capacitación que se proporcione a los servidores públicos contendrá información disponible a nivel nacional e internacional en la materia que compete a esta Ley, así



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>como la obligación que tienen de aplicarla en el ámbito de sus respectivas competencias, en su calidad de personas servidoras públicas.</p>	<p>como la obligación que tienen de aplicarla en el ámbito de sus respectivas competencias, en su calidad de personas servidoras públicas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas y Acciones</p> <p>Artículo 32.- Las autoridades están obligadas a construir, implementar y actualizar los indicadores que se señalen en el Programa, con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.</p> <p>Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas y Acciones</p> <p>Artículo 32.- Las autoridades están obligadas a construir, implementar y actualizar los indicadores que se señalen en el Programa, con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.</p> <p>Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De los Mecanismos de Asistencia y Protección de las Personas con Síndrome de Down</p> <p>Artículo 33.- Las personas servidoras públicas que atiendan a las personas con Síndrome de Down, están obligadas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información y orientación completa, sobre la naturaleza de la atención que por derecho se brinde en términos de esta Ley, así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia.</p> <p>La información se proporcionará en esquema sencillo y ágil, de tal modo que la persona con Síndrome de Down</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De los Mecanismos de Asistencia y Protección de las Personas con Síndrome de Down</p> <p>Artículo 33.- Las personas servidoras públicas que atiendan a las personas con Síndrome de Down, están obligadas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información y orientación completa, sobre la naturaleza de la atención que por derecho se brinde en términos de esta Ley, así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia.</p> <p>La información se proporcionará en esquema sencillo y ágil, de tal modo que la persona con Síndrome de Down</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>comprenda. Si ésta no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.</p>	<p>comprenda. Si ésta no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 34.- Las autoridades competentes proporcionarán a las personas objeto de esta Ley, los servicios y prestaciones básicas a las que se refieren en el presente ordenamiento, independientemente de su situación económica, migratoria o de su capacidad para expresar su voluntad, siempre que esto sea permitido por la infraestructura habilitada.</p> <p>En su caso, todos los servicios de asistencia se otorgarán en secrecía, de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de las personas con Síndrome de Down.</p>	<p>Artículo 34.- Las autoridades competentes proporcionarán a las personas objeto de esta Ley, los servicios y prestaciones básicas a las que se refieren en el presente ordenamiento, independientemente de su situación económica, migratoria o de su capacidad para expresar su voluntad, siempre que esto sea permitido por la infraestructura habilitada.</p> <p>En su caso, todos los servicios de asistencia se otorgarán en secrecía, de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de las personas con Síndrome de Down.</p>
<p>Artículo 35.- En su caso, las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las personas con Síndrome de Down y sus familias, reciban protección adecuada si se presuponen motivos para pensar que su seguridad está en peligro por cualquier circunstancia.</p> <p>Las víctimas y los testigos con Síndrome de Down, tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o de testigos, en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 35.- En su caso, las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las personas con Síndrome de Down y sus familias, reciban protección adecuada si se presuponen motivos para pensar que su seguridad está en peligro por cualquier circunstancia.</p> <p>Las víctimas y los testigos con Síndrome de Down, tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o de testigos, en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 36.- Las niñas y niños con Síndrome de Down deberán recibir cuidados y atención especiales.</p> <p>En caso de que existan dudas acerca</p>	<p>Artículo 36.- Las niñas y niños con Síndrome de Down deberán recibir cuidados y atención especiales.</p> <p>En caso de que existan dudas acerca</p>

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

<p>de la edad para determinar si es niña, niño, adolescente o adulto, se le concederán medidas de atención y protección específicas, a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores con este padecimiento estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, según esta Ley.</p>	<p>de la edad para determinar si es niña, niño, adolescente o adulto, se le concederán medidas de atención y protección específicas, a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores con este padecimiento estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, según esta Ley.</p>
<p>Artículo 37.- En el caso de que la persona con Síndrome de Down sea un menor de edad, no se encuentre acompañado estando en la vía pública y tenga un grado de discapacidad que no le permita estar en la calle sin acompañamiento, las autoridades competentes que lo atiendan deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor; II. Llevar a cabo las medidas pertinentes para trasladarlo a las instancias correspondientes; III. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad y, en su caso, su nacionalidad; y IV. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor, tomando siempre en cuenta su condición. <p>Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores con este padecimiento,</p>	<p>Artículo 37.- En el caso de que la persona con Síndrome de Down sea un menor de edad, no se encuentre acompañado estando en la vía pública y tenga un grado de discapacidad que no le permita estar en la calle sin acompañamiento, las autoridades competentes que lo atiendan deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor; I. Llevar a cabo las medidas pertinentes para trasladarlo a las instancias correspondientes; II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad y, en su caso, su nacionalidad; y III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor, tomando siempre en cuenta su condición. <p>Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores con este padecimiento, estarán a cargo de profesionales</p>



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LEGISLATURA

<p>estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o mecanismo de lenguaje e interlocución que el menor utilice y comprenda, y siempre se hará en presencia de sus padres o tutor legal.</p>	<p>especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o mecanismo de lenguaje e interlocución que el menor utilice y comprenda, y siempre se hará en presencia de sus padres o tutor legal.</p>
<p>Artículo 38.- Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas, se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes, a excepción de aquellos que cuenten con orden de la autoridad responsable.</p>	<p>Artículo 38.- Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas, se mantendrán estrictamente confidenciales, apegados a los avisos de privacidad, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes, a excepción de aquellos que cuenten con orden de la autoridad responsable.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables de Aplicar la Presente Ley</p> <p>Artículo 39.- Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables.</p> <p>Artículo 39.- Los Servidores Públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p>
	<p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.</p> <p>SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la</p>

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

	<p>Federación para su mayor difusión.</p> <p>TERCERO.- El Poder Ejecutivo, contará con un plazo no mayor de 90 días para modificar el reglamento actual.</p> <p>CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, los recursos suficientes para la aplicación del presente Decreto.</p>
--	--

Por lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, decreta:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS de LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

X



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I LEGISLATURA

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y se reconocen los derechos de las personas con Síndrome de Down y tendrá por objeto:

Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el sector privado y la sociedad civil organizada y no organizada;

- I. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones en favor de las personas que presentan Síndrome de Down;
- II. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas que participan en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- III. Establecer los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y
- IV. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil organizada y no organizada, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

Administración Pública.- Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;

Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

Congreso: Congreso de la Ciudad de México.

DIF-CDMX.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

✍



1 LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Fiscalía.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

Ley.- Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;

Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México,

Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de Gobierno.

Programa.- Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

Secretaría de Gobierno.- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

Secretaria de Inclusión y Bienestar Social.- Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

Secretaría de Salud.- Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

Secretaría de Seguridad Ciudadana.- Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y

X



LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Unidad.- Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes Federales y el marco normativo de la Ciudad de México, que sea aplicable.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía, adicionalmente, las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho de las personas con Síndrome de Down, la cultura de la paz y la no violencia, el ser protegidos y respetados en su libertad y seguridad, así como el normal desarrollo psicológico, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctima, ofendido o testigo.

Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia, protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y su inclusión social.

Así mismo recibirán una beca equivalente a la pensión de las personas de la tercera edad en la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

De la Intervención y Coordinación

+



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.

Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 7.- Corresponde al Poder Ejecutivo:

Formular políticas e instrumentar programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia del *padecimiento* conocido como Síndrome de Down;

Impulsar medidas y llevar a cabo acciones efectivas de prevención, protección y atención del padecimiento conocido como Síndrome de Down;

Debe proporcionar los espacios físicos que cumplan con condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención de las personas con Síndrome de Down.

Elaborar protocolos especiales para atender la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;

Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno al Síndrome de Down;

Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, en la medida que lo permitan las previsiones; y

Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;

X



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- I. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- II. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la Zona Metropolitana del Valle de México e impulsar convenios tendientes al fortalecimiento de la atención integral de personas con Síndrome de Down; y
- III. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:

Servir de enlace en los temas materia de la presente Ley, con la Administración Pública y otros entes privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;

- I. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención integral a las personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;
- II. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- III. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención de las personas de Síndrome de Down;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- V. Implementar mecanismos por los que se proporcione atención integral a las personas con Síndrome de Down en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la intervención operativa, en caso de que sea requerida, cuando se presuma la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;

- I. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- IV. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de intervención, trato y orientación de personas con Síndrome de Down; y
- V. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

VI.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

Diseñar y ejecutar acciones para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down;

- I. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca del Síndrome de Down y las acciones que se implementen en conjunto;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de Síndrome que presente la persona; y
- IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

X



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Desarrollar actividades educativas especializadas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes (siempre y cuando así lo determinen los especialistas), con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;

- I. Diseñar módulos educacionales adaptables a las edades de desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- II. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos educacionales sobre el Síndrome de Down e incluir dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros, así como la educación básica, media, media superior y superior, una materia para el trato y orientación educacional de personas con este padecimiento;
- III. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- V. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión Social:

Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de elaborar políticas públicas para la atención integral de personas con Síndrome de Down;

- I. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- II. Impulsar y fortalecer dentro de la Administración Pública y organizaciones privadas, tareas que presten atención integral a las personas con Síndrome de Down;
- III. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;
- IV. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- VI. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;

- I. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;
- II. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el elaborar programa de empleo para las personas con Síndrome de Down;
- III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar centros laborales aptos para el desarrollo de personas con Síndrome de Down;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- V. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que constituyen explotación

X



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que existen en la Ciudad de México;

- VI. Gestionar la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, dirigidas a las personas con Síndrome de Down; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al DIF-CDMX:

Establecer mecanismos de colaboración con la Administración Pública para la debida protección de los derechos y atención integral de las personas con Síndrome de Down;

- I. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, que involucren a la Administración Pública de la Ciudad de México e incidan en el nivel familiar y social de las personas con Síndrome de Down;
- II. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;
- III. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
- IV. Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;
 - I. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;
 - II. Impulsar políticas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, que propicien la ejecución de instrumentos que coadyuven en el reconocimiento y la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down;
 - III. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- IV. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y
- V. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a las Alcaldías:

Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down;

- I. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down;
- II. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y
- III. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las Políticas y del Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México

Artículo 17.- El Gobierno de la Ciudad de México diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.

Artículo 18.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.



LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 19.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.

Artículo 20.- En el diseño del Programa, se deberá incluir lo siguiente:

Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar y los mecanismos de atención integral;

- I. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- II. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- III. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;
- IV. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- V. El diseño de programas de asistencia inmediata a las personas con Síndrome de Down;
- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre el tema motivo de esta Ley;
- VII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa;
- VIII. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en la presente Ley;
- IX. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el Programa; y
- X. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa, fijando indicadores para medir los resultados.

CAPITULO II

**De la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas
con Síndrome de Down en la Ciudad de México**

1



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 21.- Se crea la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, la cual será dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Artículo 22.- La Unidad tendrá su domicilio en el Centro Histórico de la Ciudad de México, independientemente de que para el desarrollo de sus actividades, establezca unidades móviles en las distintas demarcaciones territoriales.

Artículo 23.- Cada demarcación territorial coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 24.- La Unidad tiene como atribuciones:

Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad de México, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo, reinsertarlos socialmente, canalizarlos y dar seguimiento a su problemática cuando así lo soliciten las personas con este padecimiento;

Implementar acciones especiales para brindarles la *debida atención física y psicológica*, incluso, de la elaboración de *modelos psicoterapéuticos especializados al tipo de Síndrome*.

Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Unidad; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten;

Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Unidad para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;

Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ser responsable coordinadora de las actividades de las dependencias y demás entes públicos y privados, que se realicen en apoyo a los trabajos institucionales en la materia;

Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confiabilidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;

Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;

Elaborar su Código de Ética; y

Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.

Artículo 25.- La Unidad contará con un Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones en materia de la condición del Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 26.- El Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones de la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México, tendrá como principales objetivos, los siguientes:

Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre la ubicación y condición social y económica de las personas que presentan el Síndrome de Down en la Ciudad de México; y

Realizar la investigación, el acopio, procesamiento, resguardo, publicación y divulgación de información relacionada con la condición de Síndrome de Down en la Ciudad de México.

X



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 27.- El Director de la Unidad, deberá ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista en temas vinculados a los fines de la Unidad y reconocido en ramas que derivan de la materia.

Artículo 28.- El Director de la Unidad será nombrado por el Director del DIF-CDMX y tendrá las siguientes atribuciones:

Administrar la Unidad y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

Nombrar y remover al personal de la Unidad;

Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines de la Unidad;

Requerir la información necesaria a la Administración Pública para cumplir con los fines de la Unidad;

Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de atención a personas con Síndrome de Down;

Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la Unidad;

Participar en nombre del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen dentro o fuera de la Capital del país; y

Las demás que le confieran otras leyes.

CAPÍTULO III



LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De la Formación, Actualización, Profesionalización y Capacitación de las Personas Habilitadas para la Atención de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 29.- La Administración Pública implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

El DIF-CDMX, por conducto de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down, deberá participar en la planeación del programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 30.- Se deberá brindar capacitación especializada a los servidores públicos que tengan contacto directo con las personas con Síndrome de Down, a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda y orientación especializada y oportuna.

Artículo 31.- La capacitación que se proporcione a los servidores públicos contendrá información disponible a nivel nacional e internacional en la materia que compete a esta Ley, así como la obligación que tienen de aplicarla en el ámbito de sus respectivas competencias, en su calidad de personas servidoras públicas.

CAPÍTULO IV

De las Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas y Acciones

Artículo 32.- Las autoridades están obligadas a construir, implementar y actualizar los indicadores que se señalen en el Programa, con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO V

De los Mecanismos de Asistencia y Protección de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 33.- Las personas servidoras públicas que atiendan a las personas con Síndrome de Down, están obligadas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información y orientación completa, sobre la naturaleza de la atención que por derecho se brinde en términos de esta Ley, así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia.

La información se proporcionará en esquema sencillo y ágil, de tal modo que la persona con Síndrome de Down comprenda. Si ésta no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 34.- Las autoridades competentes proporcionarán a las personas objeto de esta Ley, los servicios y prestaciones básicas a las que se refieren en el presente ordenamiento, independientemente de su situación económica, migratoria o de su capacidad para expresar su voluntad, siempre que esto sea permitido por la infraestructura habilitada.

En su caso, todos los servicios de asistencia se otorgarán en secrecía, de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 35.- En su caso, las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las personas con Síndrome de Down y sus familias, reciban protección adecuada si se presuponen motivos para pensar que su seguridad está en peligro por cualquier circunstancia.



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Las víctimas y los testigos con Síndrome de Down, tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o de testigos, en la Ciudad de México.

Artículo 36.- Las niñas y niños con Síndrome de Down deberán recibir cuidados y atención especiales.

En caso de que existan dudas acerca de la edad para determinar si es niña, niño, adolescente o adulto, se le concederán medidas de atención y protección específicas, a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores con este padecimiento estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, según esta Ley.

Artículo 37.- En el caso de que la persona con Síndrome de Down sea un menor de edad, no se encuentre acompañado estando en la vía pública y tenga un grado de discapacidad que no le permita estar en la calle sin acompañamiento, las autoridades competentes que lo atiendan deberán:

Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;

- I. Llevar a cabo las medidas pertinentes para trasladarlo a las instancias correspondientes;
- II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad y, en su caso, su nacionalidad; y
- III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor, tomando siempre en cuenta su condición.

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores con este padecimiento, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o mecanismo de lenguaje e interlocución que el menor utilice y comprenda, y siempre se hará en presencia de sus padres o tutor legal.

X



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 38.- Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas, se mantendrán estrictamente confidenciales, apegados a los avisos de privacidad, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes, a excepción de aquellos que cuenten con orden de la autoridad responsable.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables.

Artículo 39.- Los Servidores Públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo, contará con un plazo no mayor de 90 días para modificar el Reglamento actual.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, los recursos suficientes para la aplicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL